



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN:	Incidente de desacato
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2024-00028-00
ACCIONANTE:	Daniel Eduardo Ortega Pérez
ACCIONADO:	Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA)

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Fallo de tutela

En amparo de sus derechos al debido proceso, petición y al acceso a la administración de justicia del señor Daniel Eduardo Ortega Pérez, se profirió sentencia el 4 de marzo de 2024 en la que se resolvió:

“3.2. ORDENAR al Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA) que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia:

3.2.1. Remita la petición instaurada por el Sr. Daniel Eduardo Ortega Pérez a la entidad que considere competente para resolver el punto 2 de la petición del accionante, en lo que respecta de la solicitud de remisión del “ESTUDIO DE LAS CARACTERISTICAS DEL ESTRIADO DEL ARMA (número de estrías y macizos, ancho de los mismos y sentido de rotación) y de las SEÑALES DE PERCUSIÓN EN LA VAINILLA (forma de aguja percutora, huella de contrarecamara, posición relativa del eyector y el extractor) del arma de fuego perteneciente y autorizada al señor ALFREDO JOSÉ GÓMEZ PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.518.103 de Sincelejo.

De la remisión, infórmese al peticionario enviándole los soportes.

3.2.2. Dar cumplimiento al trámite establecido en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015 para el recurso de insistencia, remitiendo la documentación para que se surta el reparto correspondiente ante la autoridad judicial.

## 1.2. Incidente de desacato

En memorial de 15 de marzo de 2024, el señor Daniel Eduardo Ortega Pérez actuando en nombre propio, manifestó el incumplimiento al fallo de tutela, en atención a que la accionada i) no ha remitido la petición de 4 de agosto de 2023 para resolver el punto 2 y ii) no ha remitido el recurso de insistencia para el reparto ante Tribunal o Juez Administrativo según el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015.

Por auto del 2 de abril de 2024, el Juzgado requirió al Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA) para que cumpla la sentencia del 4 de marzo de 2024.

El 8 de abril de 2024, la entidad accionada informó que:

i) Dio cumplimiento al punto 3.2.1. de la sentencia, haciendo la remisión del punto dos de la petición de 4 de agosto de 2023, mediante oficio No. 0124001827045 de 7 de marzo de 2024, al presidente de la entidad Industria Militar y lo comunicó en misma fecha al señor Daniel Ortega, en oficio No. 0124006793160 enviado al correo electrónico [danielortega1096@gmail.com](mailto:danielortega1096@gmail.com)

ii) No dio cumplimiento al punto 3.2.2., insistiendo que es a este juzgado al que corresponde dar trámite al recurso de insistencia y definir la pertinencia de la entrega de la información solicitada según el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015.

En auto de 9 de abril de 2024, este Despacho ordenó la apertura de incidente de desacato en contra del Coronel Miguel Ángel Gracia Uribe en calidad de Jefe del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA), para que cumpliera con el punto 3.2.2., es decir, para que realizara el trámite establecido en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015 para el recurso de insistencia.

### 1.3. Informe sobre el cumplimiento de la sentencia

En memorial de 15 de abril de 2024 el Coronel Miguel Ángel Gracia Uribe en calidad de Jefe del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA), informó que a través del oficio No. 0124002464602 de 12 de abril de 2024 dio trámite al recurso de insistencia enviándolo para reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Además, indicó que, en oficio No. 0124002465802 de 12 de abril de 2024 enviado al correo electrónico danielortega1096@gmail.com, informó al señor Daniel Eduardo Ortega Pérez que dio trámite al recurso de insistencia.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Problema jurídico

Con fundamento en lo anterior, se plantea el siguiente interrogante, si, ¿se cumplen los requisitos para sancionar por desacato al Coronel Miguel Ángel Gracia Uribe en calidad de Jefe del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA)?

### 2.2. Requisitos para sancionar por desacato de una orden de tutela.

El artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 dispone, que la persona que incumple sin justificación una orden del juez, proferida en el trámite de una acción de tutela, incurre en desacato sancionable con arresto hasta por seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales, previo agotamiento del respectivo trámite incidental.

Por lo anterior, para sancionar por desacato se deben verificar dos elementos<sup>1</sup>: el elemento objetivo “*que hace referencia al incumplimiento del fallo, esto es, a que se compruebe que la decisión contenida en el mismo no ha sido acatada por la persona o entidad responsable*”, y el elemento subjetivo “*que dada la naturaleza disciplinaria de la sanción por desacato, exige establecer que el responsable fue negligente respecto de su obligación*”<sup>2</sup>.

Tales elementos deben analizarse en relación con lo decidido en la sentencia de tutela, y si ellos no se configuran no es procedente sancionar por desacato.

Para verificar los elementos objetivos y subjetivos, en el trámite del incidente de desacato se deben tener en cuenta los siguientes aspectos<sup>3</sup>:

- i) a quién estaba dirigida la orden;
- ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla;
- iii) el alcance de la misma;
- iv) si efectivamente se incumplió la orden, y de existir el incumplimiento, se debe identificar si fue integral o parcial;
- v) verificado el incumplimiento, se deben identificar las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Radicación número: 15001-23-33-000-2017-00934-04 (AC). Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés

<sup>2</sup> Sentencia T- 939 de 2005 Corte Constitucional M.P. Clara Inés Vargas Hernández

<sup>3</sup> Corte Constitucional auto 300 de 2019

para proteger efectivamente el derecho, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada;

vi) si existe responsabilidad se deberá imponer la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos.

2.3. Luego del análisis anterior, se afirma que, el Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA) dio cumplimiento al fallo de tutela del 4 de marzo de 2024.

En efecto, el señor Daniel Eduardo Ortega Pérez, mediante abonado telefónico y en memorial de 22 de abril de 2024, informó a este Despacho que le fue remitido un oficio en el que el Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA), le comunica el envío del recurso de insistencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y asimismo, le fue informado su reparto, correspondiéndole al M.P. Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón bajo el radicado No. 250002341000-2024-00724-00.

De manera que, se observa que, el Coronel Miguel Ángel Gracia Uribe en calidad de Jefe del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA), cumplió con la orden por la cual se abrió incidente de desacato, es decir, remitió el recurso de insistencia ante la autoridad judicial, informando oportunamente al señor Daniel Eduardo Ortega Pérez.

En ese orden, no se cumplen los elementos objetivo y subjetivo para sancionar por desacato al Coronel Miguel Ángel Gracia Uribe en calidad de Jefe del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA), pues, al darle trámite al recurso de insistencia, cumplió el fallo del 4 de marzo de 2024.

3. Así las cosas, SE DECIDE:

3.1. ABSTENERSE de sancionar al Coronel Miguel Ángel Gracia Uribe en calidad de Jefe del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA), de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

3.2. NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandante, al Coronel Miguel Ángel Gracia Uribe en calidad de Jefe del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA), y a la entidad demandada a través de los correos electrónicos que tienen dispuesto para tal fin.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS

Jueza

Firmado Por:

Johana Paola Gallo Vargas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2568542cc0425705402918908d9535a11e7f2d00870e510c430a8911b3ec55be**

Documento generado en 24/04/2024 04:31:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**